



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°021-A-2026-MDT/A

Túcume, 04 de febrero del 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°053-2026-MDT-OGA-OGRH de fecha 29 de enero del 2026 emitido por la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, memorándum N°008-A-MDT/AL de fecha 04 de febrero del 2026, emitido por el despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal se emitieron las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Que, mediante decreto supremo N°008-2022-PCM se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes:

- a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios.
- b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración.
- c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos.
- d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos.



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

e) Otras dispuestas por normas con rango de ley.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece, entre otros aspectos, que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N°31188, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público; precisando que los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en dicha disposición.

Que, el literal b) del artículo 8 de la citada Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el titular de la entidad designa en igual número al de la representación de la parte sindical, a los miembros representantes de la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N°008 2022 PCM, se establece la conformación de la Representación Empleadora y de la Secretaría Técnica, en los términos siguientes: 16.1 Recibido el proyecto de convenio colectivo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad competente, según el nivel de negociación, procede a designar a los representantes que integrarán la Representación Empleadora, conforme a lo previsto en los numerales 11.2 del artículo 11 y 12.2 del artículo 12 de los presentes lineamientos. 16.2 La Comisión Negociadora contará con un/a secretario/a Técnico/a, encargado/a de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo, así como la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3 En los procesos de negociación colectiva de nivel centralizado, el/la secretario/a Técnico/a será designado/a por la Presidencia del Consejo de ministros; mientras que, en los de nivel descentralizado, dicha designación corresponde al titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, mediante informe N°057-2026 MDT/OGA-AGA OGRH/CADC de fecha 29 de enero del 2026 emitido por la oficina general de Recursos Humanos, quien recomienda emitirse acto Resolutivo sobre la conformación de la comisión negociadora; esto en merito al e oficio N°006-2024-JD/SITRAMUN-TUCUME el secretario general del SITRAMUN solicito el pliego de reclamos para el año 2026-2027 en el que se presenta la comisión negociadora integrada por los siguientes trabajadores, según el siguiente detalle:

N°	Nombre	Documento de identidad
1	Isidro Manuel Damián Chapoñan	40331596
2	Luis emesto Rivera Jimenez	40523030
3	Edgar Omar Flores Larrea	44546518
4	David Alberto Ventura Valdera	47118544

Que, mediante memorándum N°008-A-MDT/AL de fecha 04 de febrero del 2026, emitido por el despacho de alcaldía, quien solicita la emisión del acto resolutivo de designación de la comisión negociadora, proponiendo por parte de la entidad a los siguientes funcionarios

N°	Área	CARGO
1	Gerencia Municipal	PRESIDENTE
2	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	TITULAR
3	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	TITULAR
4	Gerencia de Desarrollo Económico y Social	TITULAR



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en estricta observancia del artículo 20 inciso 20) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la conformación de la Comisión Paritaria Negociadora para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el año 2026 - 2027 presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Túcume, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMAR, la Comisión Paritaria Negociadora para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2027 entre los representantes del Sindicato Distrital de trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Túcume y los representantes de la Municipalidad Distrital de Túcume, misma que estará integrada de la siguiente manera:

POR PARTE DEL SINDICATO:

N°	Nombre	Documento de identidad
1	Isidro Manuel Damián Chapoñan	40331596
2	Luis ernesto Rivera Jimenez	40523030
3	Edgar Omar Flores Larrea	44546518
4	David Alberto Ventura Valdera	47118544

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

N°	Área	CARGO
1	Gerencia Municipal	PRESIDENTE
2	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	TITULAR
3	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	TITULAR
4	Gerencia de Desarrollo Económico y Social	TITULAR

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR que a la Oficina de Gestión de Recursos humanos quede como encargada de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N°008-2022-PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el acto resolutivo a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria Negociadora, y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE

